

4. Los ejercicios tenderán a proporcionar técnicas y conocimientos de aplicación inmediata, siendo el orden cronológico de estudio el demandado por la interdependencia de las materias.

IV. Evaluación

1. Evaluación inicial.

1.1. Expediente académico del alumno, fundamentalmente por lo que a esta asignatura se refiere.

1.2. Prueba inicial.

2. Evaluación sucesiva durante el curso.

2.1. Observación de las prácticas, previamente programadas, que el alumno realizará en número suficiente para conseguir los objetivos propuestos.

2.2. Pruebas periódicas por sectores de conocimientos que constituyan grupo.

3. Evaluación final.

En las evaluaciones se tendrán en cuenta por orden de prelación los siguientes factores:

- Capacidad de análisis y síntesis.
- Conocimientos adquiridos.
- Interés y actitud frente a la materia.
- Personalidad o capacidad creadora.
- Composición y ejecución.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa Nacional Hispano Radio Marítima, S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa Hispano Radio Marítima, S. A.; Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 15 de junio de 1971 remitió a esta Dirección General el expediente de dicho Convenio con su texto, informes y documentación complementaria, en especial el acta de aprobación, suscrita por la Comisión Deliberante con fecha 22 de mayo de 1971.

Resultando que en razón al incremento retributivo pactado sobre los niveles anteriores al Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, fue enviado previo informe de la Subcomisión de Salarios a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual, en sesión del 17 de julio de 1971, acordó supeditar su conformidad al contenido del Convenio a que se pacte por dos años con salarios invariables y se difiera para hacerlo efectivo en el segundo año cuanto exceda del 15 por 100 de incremento.

Resultando que devuelto el expediente a la Comisión Deliberante para su reconsideración, ésta modificó el texto inicial en el sentido propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según consta en acta de fecha 30 de noviembre de 1971.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que en el texto del Convenio no se advierten ninguna de las causas de ineficacia a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y se ajusta, asimismo, a lo determinado por el Decreto-ley 22/1969.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa Nacional Hispano Radio Marítima, S. A.

2.º Que se comunique la presente resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que según lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962 no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Que esta resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.—Madrid.

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN I.—AMBITO DE APLICACIÓN

Clausula 1.ª *Ambito funcional, personal y territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio Colectivo Sindical afectan a la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», y al personal que en ella presta sus servicios y que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicación de 24 de mayo de 1946 y modificaciones posteriores reglamentariamente aprobadas.

Se aplicará en todos los centros de trabajo situados en el territorio nacional, peninsular e insular.

SECCIÓN II.—VIGENCIA DEL CONVENIO

Clausula 2.ª *Duración.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de 1 de enero de 1971.

Clausula 3.ª *Revisión o rescisión.*—Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del presente Convenio deberá denunciarlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958.

El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes hiciera uso, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, del derecho que en el mismo se establece.

SECCIÓN III.—GARANTÍA PERSONAL Y VINCULACIÓN

Clausula 4.ª *Garantía personal.*—En el supuesto de que hubiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, serán respetadas las mismas, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes les afecte, mientras no sean absorbidos o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Clausula 5.ª *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que el Organismo competente, en el ejercicio de sus facultades, hiciese observaciones sobre algunas de las normas esenciales de este Convenio, éste deberá ser examinado por la Comisión Deliberante del mismo sólo y exclusivamente en la parte no aprobada.

Por otra parte, si la autoridad laboral competente, a tenor de lo dispuesto en el número cuatro del artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, no aprobara o disminuyera las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, éste sería nulo de pleno derecho en su totalidad por falta de consentimiento de la representación social.

SECCIÓN IV.—COMISIÓN MIXTA

Clausula 6.ª De conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, se crea, para la vigilancia y cumplimiento de cuanto se determina en el presente Convenio, una Comisión mixta que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres trabajadores, uno por cada grupo laboral, elegidos todos ellos de entre los Vocales que han integrado la Comisión Deliberante.

La Comisión mixta deberá estar constituida en el plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación del Convenio, y actuará sin invadir las atribuciones que, según disposiciones legales y reglamentarias, correspondan a otros Organismos o Entidades, así como las de jurisdicción competente.

La Comisión mixta intervendrá única y exclusivamente en asuntos de aplicación general y no en resolución de discrepancias o conflictos individuales, salvo que estos tengan su origen precisamente en la interpretación de las normas del presente Convenio.

Cuando la Comisión mixta lo estime conveniente, a petición de una o ambas partes, en atención a la índole o importancia de los asuntos que traten, podrá solicitar el asesoramiento y arbitraje del Presidente nacional del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, a quien en todo caso le corresponderá la Presidencia, de conformidad con la circular 458 de 3 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial de la Organización Sindical» 18/1962).

CAPITULO II

Retribuciones

SECCIÓN I.—SUELDO BASE, ANTIGÜEDAD Y DIETAS

Clausula 7.ª *Sueldos base.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el personal que se rige por la Reglamentación Nacional para las Empresas de Radiocomunicaciones de 24 de mayo de 1946 tendrá asignados los sueldos base que se consignan a continuación:

	Pesetas
Grupo I.—Técnicos titulados	
Ingenieros Superiores	16.700
Licenciados	16.700
Ayudantes Técnicos Jefes	11.500
Ayudantes Técnicos	12.800
Grupo II.—Administrativos	
Jefes de Sección	14.500
Jefes de Negociado	11.500
Oficiales administrativos de 1.ª	9.300
Oficiales administrativos de 2.ª	7.650
Auxiliares administrativos	6.650
Grupo III.—Técnicos no titulados	
Inspectores Jefes	14.700
Inspectores Técnicos de Radio de 1.ª	14.500
Inspectores Técnicos de Radio de 2.ª	11.500
Contramaestres	9.500
Proyectistas	11.500
Delineantes	8.750
Calcadores	7.850
Grupo IV.—Profesionales o de oficio	
Oficiales mecánicos de 1.ª	8.250
Oficiales mecánicos de 2.ª	8.750
Peones especialistas	6.150
Aprendices	3.950
Grupo V.—Subalternos	
Cobradores	6.650
Telefonistas	6.650
Conserjes	7.650
Ordenanzas	6.650
Conductores	6.750
Almaceneros	6.850
Limpiadoras fijas	5.650
Limpiadoras por horas	32

Estas retribuciones no serán absorbibles por cualquier otro concepto retributivo que viene percibiendo el personal en la actualidad.

Clausula 8.ª Antigüedad.—a) El premio de antigüedad por años de servicio, consistente en el 1 por 100 de los sueldos base del cuadro salarial contenido en el anterior Convenio, se seguirá haciendo efectivo en la forma fijada en aquél, o sea a razón de un 0,25 por 100 anual a partir de 1 de enero de 1970.

b) Se mantiene el régimen de bienes consistente en el 2 por 100 de los sueldos base que se ostenten en el momento de alcanzar el bienio, los cuales no se perderán al ascender de categoría.

Clausula 9.ª Dietas.—A partir de la publicación del presente Convenio, las dietas concedidas al personal por desplazamientos serán las siguientes:

- Ingenieros Superiores, Licenciados, Ayudantes Técnicos Jefes y Ayudantes Técnicos, inspectores Jefes de 1.ª y Jefes de Sección: 550 pesetas.
- Inspectores de 2.ª y Jefes de Negociado: 475 pesetas.
- Contramaestres y Oficiales administrativos de 1.ª: 425 pesetas.
- Oficiales mecánicos electricistas, Conductores mecánicos y Oficiales administrativos de 2.ª: 400 pesetas.
- Resto del personal: 325 pesetas.

Y a todo el personal se le abonará billete de primera clase siempre que justifique su utilización.

SECCIÓN II.—PLUS DE CONVENIO

Clausula 10. El plus de Convenio que se estableció en el primer Convenio Colectivo por la cantidad de 550 pesetas por individuo queda suprimido por haberse integrado en la tabla salarial de la cláusula 7.ª

SECCIÓN III.—PAGAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Clausula 11. Pagas extraordinarias.—Se abonarán dos mensualidades al año con motivo de las festividades del 18 de Julio y Navidad; además, por el concepto de participación en beneficios, se abonará una media paga en el mes de marzo de cada año.

Clausula 12. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que obligatoriamente tenga que trabajar el personal de las Inspecciones, dada la índole de los servicios que presta la Empresa, serán abonadas con un 50 por 100 de recargo, salvo las de los domingos y días festivos, que serán abonadas con un 100 por 100 de recargo.

Clausula 13. Tanto las pagas extraordinarias como para el cómputo del valor de las horas extraordinarias serán tenidos en cuenta los siguientes conceptos. Sueldo base retribución por antigüedad, gratificación por función o mando y plus de residencia.

Durante la vigencia de este Convenio las horas extraordinarias no sufrirán aumento alguno en su valor como consecuencia de los aumentos retributivos que el mismo representa con respecto al anterior Convenio.

SECCIÓN IV.—PLUS DE RESIDENCIA

Clausula 14. A todos los productores residentes en Canarias se les abonará una gratificación en concepto de «residencia» del 10 por 100 del sueldo base.

El personal con residencia en las siguientes localidades se guirá percibiendo por este mismo concepto las cantidades que a continuación se indican:

	Barcelona	Pasaes	Ondónon	Bermio
Inspectores técnicos de Radio de 2.ª	2.100	2.100	572,40	572,40
Contramaestres	1.700	1.700	564,45	564,45
Oficiales mecánicos de 1.ª	1.200	1.200	461,10	461,10
Oficiales mecánicos de 2.ª	900	900	427,71	427,71
Peones especialistas	500	500	350,00	350,00
Oficiales administrativos de 1.ª	1.300	1.300	564,45	564,45
Oficiales administrativos de 2.ª	1.200	1.200	461,10	461,10
Auxiliares administrativos	500	500	350,00	350,00

CAPITULO III

Jornada laboral y vacaciones

SECCIÓN I.—JORNADA LABORAL

Clausula 15. Oficina central.—La jornada continuará siendo de ocho de la mañana a dos y media de la tarde durante todo el año.

Clausula 16. Almacenes generales.—Se establece la jornada continuada para todo el personal, de ocho de la mañana a dos y media de la tarde, con turnos de guardia que aseguren el servicio durante las tardes.

Clausula 17. Inspecciones.—La jornada será de cuarenta y dos horas semanales, distribuidas entre mañana y tarde, con arreglo a los horarios que en cada uno sean aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo, sobre la base de ocho horas diarias de lunes a viernes, y las dos horas restantes de acuerdo con los turnos que establezca la Empresa para atender el servicio de los sábados por la mañana.

Todo el personal de las Inspecciones que haga el horario ordinario recibirá semanalmente el importe de tres horas a precio normal en concepto de plus por diferencia de horario en relación con el que tiene la oficina central y los almacenes generales.

Durante los meses de julio y agosto la jornada en todas las Inspecciones será de ocho de la mañana a tres de la tarde, manteniéndose turnos de guardia para atender las necesidades del servicio por las tardes.

Las modificaciones de jornada entrarán en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

SECCIÓN II.—VACACIONES

Clausula 18. El período de vacaciones será de un mes para todo el personal que a la firma del presente Convenio lo tiene ya concedido.

Para los que aún no disfrutan de este período máximo de vacaciones, se establece la siguiente escala:

- Hasta cinco años de servicio: veintidós días naturales.
- Con seis años de servicio: Veintitrés días naturales.
- Con siete años de servicio: Veinticuatro días naturales.
- Con ocho años de servicio: Veintiseis días naturales.
- Con nueve años de servicio: 29 días naturales.
- Con diez años de servicio en adelante: Un mes.

CAPITULO IV

Escalafón, ingresos y promoción

Clausula 19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Reglamentación Laboral de las Empresas de Radiocomunicaciones, contenido asimismo en el capítulo II, sección 3.ª, artículo 22 del Reglamento de Régimen Interior, se publicará el escalafón del personal que se exhibirá en los

centros de trabajo para conocimiento del personal, y se determinará la plantilla en los distintos centros de trabajo, cubriendo las vacantes en la forma y con los requisitos que dispone la Reglamentación de Trabajo en sus artículos 19 y 20.

CAPÍTULO V

Varios

SECCIÓN I.—ASISTENCIA SOCIAL

Clausula 20. En el seno de la Empresa se constituirá una comisión compuesta por los Enlaces de la oficina central, presidida por el Director general o persona en quien delegue, cuya misión será únicamente la de asistir e informar a la Dirección sobre las peticiones de ayuda que el personal formule con cargo al Fondo de Asistencia Social (F. A. S.).

La intervención de los Enlaces de la oficina central en la comisión a que se hace referencia anteriormente será sustituida por la del Jurado de Empresa una vez constituido este.

En cuanto a las ayudas por nupcialidad, natalidad y fallecimiento de familiares, concretándose que por este último caso se prestará por fallecimiento de padres, hijos o esposa, se establecen las siguientes cantidades:

Premios de nupcialidad: 7.500 pesetas.

Premios de natalidad: 2.000 pesetas.

Ayuda por fallecimiento de padres, hijos o esposa: 4.000 pesetas.

Auxilio a los familiares por fallecimiento del productor, tanto en activo como jubilado: Una paga líquida por cada trienio de servicio, con un mínimo de dos y un máximo de doce, excluido el plus familiar.

SECCIÓN II.—AYUDA ESCOLAR

Clausula 21. Con el fin de contribuir a los gastos que origina la formación cultural de los hijos, se abonará una ayuda escolar según la escala siguiente:

De cuatro a ocho años: 2.400 pesetas al año.

De nueve a dieciséis años: 4.200 pesetas al año.

De diecisiete a dieciocho años: 6.500 pesetas al año.

De diecinueve a veintitrés años: 7.500 pesetas al año.

El aumento que representa la anterior escala en relación con la del primer Convenio se empezará a hacer efectivo a partir de 1 de julio de 1971.

SECCIÓN III.—AYUDA DE ESTUDIOS

Clausula 22. El personal podrá solicitar ayuda económica para gastos de estudios en aquellos casos en que se trate de mejorar la formación profesional o ampliar los conocimientos y que, a juicio de la Empresa, sean acreedores a ella quienes la soliciten y pueda revertir en beneficio del propio servicio o cargo que desempeñe.

SECCIÓN IV.—PLUS DE DISTANCIA

Clausula 23. La Empresa mantendrá el abono de un plus de distancia en la forma y cuantía que ya viene haciéndolo.

SECCIÓN V.—ROPAS DE TRABAJO

Clausula 24. Se seguirán facilitando al personal las ropas de trabajo que por su cargo o función necesite en la misma forma en que actualmente se viene haciendo.

Clausula 25. Las modificaciones en la tabla salarial contenida en este Convenio no se tendrán en cuenta para las liquidaciones de primas de cualquier clase hasta la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPÍTULO VI

Repercusión en los precios

Ambas partes hacen constar que el conjunto de disposiciones del Convenio, ni ninguna de ellas en particular, determinará una elevación en los precios.

CLAUSULA ADICIONAL

En el mes de febrero de 1972 se pagarán al personal los devengos del año 1971 correspondientes a los siguientes conceptos:

La media paga de participación en beneficios establecida en la cláusula 11.

La diferencia entre el plus de horario en Inspecciones establecido en la cláusula 17 y el que se fijó en el primer Convenio.

Las diferencias de mejora en la ayuda escolar establecidas en la cláusula 21 en relación con las del anterior Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para los concursos de concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y provincia de Cáceres, convocados por Ordenes del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 26 de octubre del corriente año convocaban dos concursos para la concesión de los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 1882/1968, de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y de la provincia de Cáceres, respectivamente.

Habiendo sido prorrogada la vigencia del II Plan de Desarrollo hasta la aprobación del III Plan, y expirando los plazos de presentación de solicitudes que establecieron las dos Ordenes de 26 de octubre de 1971 el próximo día 31 de diciembre, sin que se hayan cumplido la totalidad de los objetivos que se pretendían en las disposiciones citadas, es aconsejable ampliar los referidos plazos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los plazos de presentación de solicitudes fijados en la base quinta de las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1971, por las que se convocan concursos para la concesión de los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre y 1882/1968 de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y de la provincia de Cáceres, se amplían hasta el día 31 de marzo de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 29 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LEJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/cc-20524/71.

Origen de la línea: Apoyo número 959 de la línea Granollers-Vich.

Final de la misma: E. T. número 327, «Metal Plásticos».

Término municipal a que afecta: Vich.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,474.

Conductor: Aluminio acero, 54,39 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyo: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Una de 200 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—13.101-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha autorizado y declarado la utilidad pública en concreto de una línea eléc-